## DONFRANCISCO CASIMIRO MARCÓ DEL PONT. ANGEL

DIAZ Y MENDEZ, CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, DE LA REAL Y MILITAR DE

San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestrante de la Real de Ronda, Benemerito de la Patria en grado herovco y eminente, Mariscal de Campo de los Peales Exercitos, Superior Gobernador, Capitan General, Presidente de la Real Audienca, Superinte adente Sub delegado del General de Real Hacien la y de el de Correos, Postas, y Estafetas v Vice Patrono Realie este Reyno de Chile.

MAOS escandalosos atentados que cometen en los partidos del Sud, no permiten perder ti empo en tomar todas las medides que conduscan à su exterminio, y al de aquellos desnaturaliz dos que olvidandose de lo que deben à su Rey y al suelo en que nacieron, son intimos confidentes y agentes iamediatos de los que intentan restituir los tiempos de la horrorosa anarquia, cuyas resultas l'oraran las generaciones mas remotas. Les suceses de Melipilta y San Fernando me h n dado à conocer la parcialidad de los perversos, quienes nada hubieran hecho contra esos pueblos thermes si el gobierno hubiese tenido. el menor aviso por uno de los muchos resortes que debieron hiberse tocado para aquellos mosimientos propios de la impotencia de sus autores, y cuyo pronto castigo ha dificultado la fuga y ocultacion : entre tento que las tropas de mi mando logran deshacer tan perjudiciales gabillas he resuelto para facilitar sus operaciones mandar lo siguiente :

Ninguna persona de cualquiera clase o con di ion que sea, podri en adelante hacer el camino del Maypé al Maule en caballo o yegua, ni de modo alguno andar en estos animales per los términos que comprende el territorio

demarcado de mar à cordillera.

te credencial de las administraciones de donde prohibicion.

faliblemente.

Al dia siguiente de la publicacion de este ban to los comand intes militares y subdelega los de los partidos de Colchagua, Curicó y Talca m ndaran entregar los caballos y yeguas mansas que tengan los vecinos de sus respectivas ciado de lo que entregaren con expresion de sus m reas y sen les para que piedan recoger. los à su tiempo, previniendoles no hagan la menor ocultacion, por que justificada se les impondrà la pena de muerte, que designo tam. bien para estos infra tores.

cada uno de las caballerías insinuadas los se valen para sus insultos; y los pueblos à Exceptuanse de la prohibicion anterior los mismos comandantes y subdeleg los dispon. quienes se di igen las privaciones quejense de de enemigos de la tranquilidad de este reyno militares de actual servicio, los que caminen dren que se haga un escrupuloso registro de ellas a los que han abrigado en su sena, no con expresa comisión del gobierno y pasaporte todos los potreros con especia idad de los de contentos con la dulce paz que ha procurado en que se exprese la clase de cabalgaduras cordillera, de modo que si es posible no quede darles el gobierno siguiendo las maximas del que les m, y los correos con la correspondien. en ellos una bestia de las que contiene la

> Todas las que se colecten se sacarán in-T do individuo sea militar o paisano està mediatimente de los expresados partidos reauto izado para prender al que anduviere mon partiendose con conocimiento mio, en los de tado en los animales referidos y hará suya Rincagua, Santiago, Andes y Aconcagua, sin la caballería que perdera el contraventor que- que queden otras que las necesarias para la dando su persona sugeta à la pena de muerte tropa y servicio de las postas, cuyos maestres que impongo para este caso y se aplicarà in- seron responsables de las que se les dejen con formal razon y obligacion de darlas siempre que se les pila.

Los duenos podrán ocurrir à fomar los animales de su pertenencia quando por el go bierno se deter nine con los recibos que tengan, los que les serviran tambien para recaudar las jurisdicciones, dandoles un recibo circonstan. bestias que se extraviaren de cualquiera persona que las retenga.

Los comandantes militares, subdelegados y demas jueces me seran responsables de la menor omision en el cumplimiento de lo dispue to, que debe llevarse à debido efecto con fanto interes, quanto de ello resulta privar a Sin perjuicio de la entrega que debe hacer los malvados de las principales armas de que

mas benefico de los monarcas. Sea este un medio de hacerles conocer sus verdaderos intereses y de infundirles todo el horror con que deben mirar à los que causan sus conflictos, para negarles un albergue de que son tan in. dignos, y para evitar la ruina que amen za à sus fortunas y existencia el mortifero ge man de la rebelion, publiquese en la forma acostumbrada, imprinase, fixese y circule e para que llegue à notisia de todos. Fecho en el cuartel general de Santiago de Chile à 22 de Enero de 1817.

Francisco Marco del Pont.

Por mandado de su Sefenda.